LEY Nº 27572

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN EL SUR DEL PAÍS"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.17 394 620,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:

Fuente de financiamiento	12 :	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.001	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - BID	17 394 620,00
		TOTAL INGRESOS	**17 394 620,00**

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO 065	:	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social
FUNCIÓN 05	:	Asistencia y Prevención Social
PROGRAMA 024	:	Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA 0066	:	Defensa Civil
PROYECTO 2.00747	:	Rehabilitación y Reconstrucción por Sismo Zona Sur del País

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTO DE CAPITAL	17 394 620,00
5. Inversiones	17 394 620,00
TOTAL EGRESOS:	**17 394 620,00**

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia Nº 119 - 2001.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas